

dictado con fecha 13 de abril de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Euronef, S. A.", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de uno de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, que estimó recurso de reposición interpuesto por la Sociedad "Neff-Werke Carl Neff G.m.b.H.", contra resolución de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió a la actora el registro del nombre comercial número sesenta y cuatro mil ochocientos cuatro "Euronef, S. A.", por ser tales resoluciones ajustadas a ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22846 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 152/1974, promovido por «Knorr Nahrmitel, A. G.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de noviembre de 1972.*

En el recurso contencioso-administrativo número 152/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Knorr Nahrmitel, A. G.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de noviembre de 1972, se ha dictado con fecha 7 de noviembre de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada, con fecha tres de abril de mil novecientos setenta y seis por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el pleito número ciento cincuenta y dos de mil novecientos setenta y cuatro; sin hacer especial imposición de costas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22847 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 142/1975, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de noviembre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 142/1975, interpuesto por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 21 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres publicado en el «Boletín Oficial» de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y desestimación expresa de recurso de reposición de catorce de febrero de mil

novecientos setenta y cinco, por ser estos acuerdos conformes al ordenamiento jurídico cuyas resoluciones concedieron a «Socista Farmaceutici Italia» la marca quinientos ochenta y ocho mil ochenta y cinco «Liodog» para proteger «Vacunas liofilizadas para usos veterinarios»; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22848 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 110/1975, promovido por don Manuel Quesada Nieves contra resolución de este Registro de 7 de noviembre de 1973.*

En el recurso contencioso-administrativo número 110/1975, interpuesto por don Manuel Quesada Nieves, contra resolución de Registro de la Propiedad Industrial de 7 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 22 de febrero de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Quesada Nieves, contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y la desestimación presunta del recurso de reposición, interpuesto contra el primero, por los que se denegó la inscripción de la marca «Implame», por semejanza con la marca ya registrada «Implace», debemos declarar tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico y procedente la denegación de la inscripción solicitada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Registro, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1978.—El Director, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

22849 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 299/1974, promovido por don Alfonso Soláns Serrano, contra resolución de este Registro de 23 de noviembre de 1970.*

En el recurso contencioso-administrativo número 299/1974, interpuesto por don Alfonso Soláns Serrano contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de noviembre de 1970, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Letrado señor Alcalá del Olmo, en nombre, representación y defensa de don Alfonso Soláns Serrano, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta, confirmada en reposición por otra de quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos por la que se concedía el del modelo de utilidad número ciento treinta y tres mil cuatrocientos veinticinco, consistente en «Colchón de muelles mejorado»; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»